



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

**Dirección General
de Enseñanza Militar**

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causa baja en ésta el alférez eventual de complemento D. Carlos Díaz López, del Arma de Artillería (Escala de Campaña), perteneciente al Distrito de Madrid, dejando de ostentar el empleo que le fué conferido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. núm. 251) y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del citado Reglamento.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causan baja en la citada I. P. S. los alféreces eventuales de complemento que a continuación se relacionan, procedentes de los Distritos y Destacamiento que se detallan, dejando de ostentar el empleo eventual que les fué conferido por las Ordenes que asimismo se indican y quedando en la situación mi-

litar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Don Ricardo Asín Crespo, de Infantería, procedente del Distrito de Zaragoza, ascendido por Orden de 29 de diciembre de 1951 (D. O. número 290).

Don Luis Bustamante Nevares, de Infantería, procedente del Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 23 de octubre de 1943 (D. O. núm. 243).

Don Dionisio Frias y Frias, de Infantería, procedente del Destacamiento de Bilbao, ascendido por Orden de 30 de diciembre de 1951 (D. O. número 287).

Don Juan Medinabeitia Elicegui, de Infantería, procedente del Distrito de Sevilla, ascendido por Orden de 23 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 269).

Don Juan Muñoz Busto, de Infantería, procedente del Destacamiento de Bilbao, ascendido por Orden de 23 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 269).

Don Florentino Pérez Alonso, de Infantería, procedente del Destacamiento de Bilbao, ascendido por Orden de 20 de diciembre de 1951 (DIARIO OFICIAL núm. 288).

Don Ricardo Quirós Linares, de Infantería, procedente del Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 257).

Don Joaquín Sabria Casals, de Infantería, procedente del Distrito de Barcelona, ascendido por Orden de 20 de diciembre de 1951 (D. O. número 289).

Don Eduardo Santos Irala, de Infantería, procedente del Destacamiento de Bilbao, ascendido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. núm. 248).

Don Ignacio Lozano Pinilla, de Caballería, procedente del Distrito de Zaragoza, ascendido por Orden de 23 de noviembre de 1950 (D. O. número 275.)

Don Luis Febrer Miralles, de Artillería (Escala de Campaña) procedente del Distrito de Barcelona, as-

cendido por Orden de 23 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 275).

Don Jacobo Palacios Nouvilas, de Artillería (Escala de Campaña), procedente del Distrito de Barcelona, ascendido por Orden de 5 de diciembre de 1949 (D. O. núm. 250).

Don Mariano García Ortega, de Ingenieros, procedente del Distrito de Zaragoza, ascendido por Orden de 11 de diciembre de 1951 (D. O. número 279).

Madrid, 19 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causa baja en ésta el alférez eventual de complemento don Antonio Gamarro Durán, del Arma de Infantería, perteneciente al Destacamiento de Córdoba, dejando de ostentar el empleo que le fué conferido por Orden de 20 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 287), y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del citado Reglamento.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal**
INFANTERIA

Mandos

He designado para el mando del Regimiento de Infantería España número

ro 18 al coronel de Infantería de la Escala activa D. Antolin Cadenas Campos, del Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la 1.ª Región Militar.

Madrid, 17 de mayo de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Ha designado para el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 46 al coronel de Infantería de la Escala activa D. Manuel Enriquez Rozas, cesando en el del Regimiento Cazadores de Montaña número 11.

Madrid, 17 de mayo de 1932.

MUÑOZ GRANDES

He designado para el mando en comisión del Regimiento de Infantería Marsala núm. 42, sin derecho a dietas ni indemnización alguna, durante la ausencia del jefe que lo ejerce en propiedad, al coronel de Infantería de la Escala activa D. Ramón Núñez Tenreiro, jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43.

Madrid, 17 de mayo de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Condecoraciones

Se concede autorización para usar sobre el uniforme la Orden de la Medalla, en los grados que se mencionan, al jefe y oficial que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Teniente coronel de Infantería don Eduardo de Castro Tuys, en situación de disponible forzoso en Ceuta y en comisión en el Regimiento de Infantería Ceuta núm. 34, grado Comandador Ordinario.

Teniente de Infantería D. Justo Melendo Sanz, con destino en la Medalla Jaffana del Quera núm. 6, grado de Medalla.

Madrid, 19 de mayo de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1914 (D. O. núm. 102), cesa en las Prisiones Militares de Montolivete el comandante de Infantería (E. C.) don Jaime Marforrell Oliver, quedando en la situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar.

Madrid, 16 de mayo de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en el territorio, Región Militar y localidades que se indican, en las condiciones señaladas en el artículo 3.º, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1929 (D. O. núm. 4) y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1927 (D. O. núm. 56), a los suboficiales del Arma de Infantería relacionados a continuación.

Brigada de Infantería D. Remigio del Canto Boja, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3, en Marruecos (Ceuta).

Sargento de Infantería D. Fausto García Rollán, del Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 10, en la 6.ª Región Militar (Elizondo-Navarra).

Otro, D. Pedro Guanche Pérez, del Regimiento Cazadores de Montaña número 10, en la 6.ª Región Militar (Elizondo-Navarra).

Madrid, 17 de mayo de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Cesan a petición propia en la situación de disponible voluntario en que se encontraban en la 6.ª Región Militar y localidades que se indican y pasan a la de disponible forzoso con las mismas residencias, los suboficiales del Arma de Infantería siguientes:

Brigada de Infantería D. Eustasio Peña Cerezo, en Hornillos del Camino (Burgos).

Sargento de Infantería D. Felipe Irigoyen Abaurrea, en Pamplona (Navarra).

Madrid, 17 de mayo de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 de mayo de 1932, el comandante de Infantería (E. C.) don José Alarcón Negueras, de la Caja de Recluta núm. 22 (en comisión), de donde hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponde, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de mayo de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 8 de febrero de

1932 (D. O. núm. 38), para cubrir una vacante de capitán de cualquier Arma de la Escala activa, auxiliar de profesor del idioma inglés en la Academia General Militar, se destina al capitán de Infantería de la Escala activa D. Félix Bassecourt Pérez, con destino actualmente en el Regimiento de Infantería Pavia núm. 19.

Madrid, 17 de mayo de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Para cubrir las vacantes correspondientes al turno de libre elección, anunciadas por Orden de 22 de marzo de 1932 (D. O. núm. 72), se destinan en concepto de voluntarios al Grupo de Tiradores número 1 los suboficiales de Infantería siguientes:

Brigada de Infantería D. Ismael Cabrera Pérez, de la Subsecretaría de este Ministerio.

Sargento de Infantería D. Cástor Pérez Pérez, del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Madrid, 17 de mayo de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Escala de complemento

Por haber cumplido la responsabilidad militar que disponen las Ordenes de 27 de diciembre de 1919 y 5 de julio de 1922 (C.C. LL.ºs núms. 489 y 247), causan baja en el Ejército los oficiales de complemento de Infantería que se relacionan y los cuales se encuentran en situación de licencia en las Regiones Militares que se indican.

Capitán D. Melchor Hernando Vicente, en la 4.ª (Barcelona).

Otro, D. Juan Cabellero Llana, en la 2.ª (Huelva).

Otro, D. Germán Aguirre Urrutia, en la 6.ª (Elba).

Otro, D. José Quijano Secades, en la 6.ª (Santander).

Otro, D. Ramón García Labella, en la 9.ª (Granada).

Otro, D. Bautista Alonso Quirós, en la 7.ª (Rubios).

Otro, D. Emilio Villa Calzadilla, en la 1.ª (Madrid).

Teniente D. Mariano Escanciano Nogueira, en la 7.ª (León).

Otro, D. Rafael Cuadras Irizar, en la 3.ª (Albacete).

Otro, D. Francisco Prieto Díaz, en la 2.ª (Huelva).

Otro, D. Antonio Valencia Ramón, en la 1.ª (Madrid).

Otro, D. Antonio Astigarraga Sánchez, en Marruecos (Melilla).

Teniente D. Rafael Calatrava Romero, en la 9.^a (Granada).
 Otro, D. José Torres Fernández, en la 1.^a (Badajoz).
 Otro, D. Leopoldo Torroba Rodríguez, en Marruecos (Tetuán).
 Otro, D. Fernando Forteza Forteza, en Baleares (Palma de Mallorca).
 Otro, D. Acisclo Pérez Pa'omeque, en la 2.^a (Córdoba).
 Otro, D. Juan Sanz Juez, en la 6.^a (Burgos).
 Otro, D. Luis Castillo Vivanco, en la 1.^a (Madrid).
 Otro, D. Valentín Tejedor Alonso, en la 8.^a (La Coruña).
 Otro, D. Joaquín Bueso Aparicio, en la 2.^a (Cádiz).
 Otro, D. Fernando Vasco Aguilár, en la 3.^a (Sevilla).
 Otro, D. Valeriano Elvira de la Mano, en la 7.^a (Zamora).
 Otro, D. Francisco Pérez Adarve, en la 9.^a (Granada).
 Otro, D. Miguel Villalonga Buena-fé, en Baleares (Palma de Mallorca).
 Otro, D. Manuel Bajcat Pérez, en la 2.^a (Cádiz).
 Otro, D. Esteban Domínguez Felipe, en la 1.^a (Madrid).
 Otro, D. Carlos Cabrera Benito, en la 1.^a (Cáceres).
 Otro, D. Tomas Paiz-García, en Canarias (Arrecife).
 Otro, D. Juan José Araguas Fernando, en la 5.^a (Huesca).
 Otro, D. Francisco Pampillón Rodríguez, en la 8.^a (Pontevedra).
 Otro, D. Fernando Barriga Rubín d. Cels, en la 4.^a (Lérida).
 Otro, D. Antonio Dapena Piñeiro, en la 8.^a (Pontevedra).
 Otro, D. Francisco Peregrín Puga, en la 9.^a (Granada).
 Otro, D. Francisco Díaz de Cerio Larrión, en la 6.^a (Pamplona).
 Otro, D. Fernando Villalba Ariza, en la 2.^a (Córdoba).
 Otro, D. Francisco Sancho Pérez, en Canarias (Santa Cruz de Tenerife).
 Otro, D. Epifanio Pérez de Guzmán Venero, en la 1.^a (Badajoz).
 Otro, D. Claudio Sánchez Mariscal Torres, en la 7.^a (Zamora).
 Otro, D. Félix Pérez Plasencia, en la 1.^a (Toledo).
 Otro, D. Miguel Amado Segura, en la 1.^a (Badajoz).
 Otro, D. Luis Sola Carrión, en la 9.^a (Málaga).
 Otro, D. Cayetano Heredia García, en la 2.^a (Huelva).
 Otro, D. Antonio Pretel Fernández, en la 9.^a (Granada).
 Otro, D. Justo Sosa Mesa, en Canarias (Las Palmas).
 Otro, D. Juan Benito Alonso, en la 1.^a (Cáceres).
 Otro, D. Lorenzo Quintarío Bermúdez, en la 1.^a (Toledo).
 Otro, D. Manuel Reyero Díaz, en la 1.^a (Madrid).

Teniente D. Juan Manuel Naranjo Casillas, en la 3.^a (Alicante).
 Otro, D. Enrique Delgado Cala, en la 3.^a (Sevilla).
 Otro, D. José María Pérez Llorente, en la 7.^a (Salamanca).
 Otro, D. Juan Hera Blasco, en la 1.^a (Badajoz).
 Otro, D. Julio Alonso Estévez, en la 8.^a (Pontevedra).
 Otro, D. Félix Segura Espinosa, en la 5.^a (Tercel).
 Otro, D. Antonio Barreiro Muñin, en la 8.^a (Santiago de Compostela).
 Otro, D. Jerónimo Curio Guzmán, en la 1.^a (Badajoz).
 Otro, D. Elías Estévez Manzano, en la 7.^a (Salamanca).
 Otro, D. Emilio Bustos Galvien, en la 9.^a (Málaga).
 Otro, D. Ildefonso Alcalá Salgado, en la 3.^a (Valencia).
 Otro, D. Manuel Chaparro Montero, en la 1.^a (Badajoz).
 Otro, D. Enrique Arduan Torres, en la 9.^a (Granada).
 Otro, D. Antonio Veia Barca, en la 2.^a (Cádiz).
 Otro, D. Pablo Rubio Gómez, en la 7.^a (León).
 Otro, D. Antonio Bazán Uccieta, en la 3.^a (Alicante).
 Otro, D. Urbano Alvarez García, en la 1.^a (Madrid).
 Otro, D. José María de Veciana Medinilla, en la 2.^a (Córdoba).
 Otro, D. Marceino Ortega Díez, en Canarias (Santa Cruz de Tenerife).
 Otro, D. José Petit Vera, en la 2.^a (Córdoba).
 Otro, D. Angel Rueda Moyano, en la 1.^a (Madrid).
 Otro, D. Atafael Romero Martínez, en la 2.^a (Huelva).
 Otro, D. Eduardo Dapena Porta, en la 8.^a (La Coruña).
 Otro, D. Pascual Cabrera Azuares, en la 5.^a (Zaragoza).
 Otro, D. Jesús Blanco Masedas, en la 8.^a (La Coruña).
 Otro, D. Angel Santiago Calleja, en la 8.^a (La Coruña).
 Otro, D. Raquel Villalba Marín, en la 5.^a (Huesca).
 Otro, D. Francisco Fúster Llabrés, en Baleares (Palma de Mallorca).
 Otro, D. Antonio Rivera Fernández, en la 9.^a (Granada).
 Otro, D. Antonio Alvarez Martínez, en la 8.^a (La Coruña).
 Otro, D. Joaquín Saavedra Gibaja, en la 2.^a (Cádiz).
 Otro, D. Joaquín Turrado Crespo, en la 6.^a (Baracaldo).
 Otro, D. Manuel Rodríguez Báez, en la 4.^a (Barcelona).
 Otro, D. Amalio Navarro Navarro, en la 3.^a (Huelva).
 Otro, D. Aureliano Esteo Linares, en la 9.^a (Almería).
 Otro, D. Juan Antonio Ramos Serrano, en Marruecos.
 Otro, D. Martín Andrés Arbós, en Baleares (Palma de Mallorca).

Teniente D. Paulino Aramburu-Zabala Landa, en la 6.^a (Santander).
 Otro, D. Cesáreo Vicente Caravias, en la 7.^a (León).
 Otro, D. Jacinto Clavero Borrego, en la 8.^a (Vigo).
 Otro, D. Roque Alonso Moro, en la 6.^a (Vizecaya).
 Otro, D. Cirilo Pérez Pérez, en la 7.^a (Oviedo).
 Otro, D. Emilio Rodríguez Mendivil, en la 7.^a (Oviedo).
 Otro, D. José Salcedo Expósito, en la 9.^a (Málaga).
 Otro, D. Antonio Colom Colom, en Baleares (Palma de Mallorca).
 Otro, D. Cristóbal Sánchez Tirado, en la 3.^a (Córdoba).
 Otro, D. Ramiro Cerda Pascual, en Canarias.
 Otro, D. Francisco Barréda Ordóñez, en la 1.^a (Madrid).
 Otro, D. Eduardo Delgado López, en la 3.^a (Valencia).
 Otro, D. Constantino Romero Mancilla, en la 3.^a (Valencia).
 Otro, D. Eugenio B. Alfonso Padrón, en Canarias (Santa Cruz de Tenerife).
 Otro, D. Francisco Tunón Azuela, en Canarias (Palma de Gran Canaria).
 Madrid, 19 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 7.^a Región Militar, con residencia en Oviedo, a partir del día 25 de abril último, en las condiciones que determina el artículo cuarto, apartado a) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el brigada de Infantería, con destino en la Caja de Recluta número 61, D. Jesús González García, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden circular de 5 de junio de 1965 (Colección Legislativa núm. 101).
 Madrid, 17 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ADVERTENCIA.—En la página 618 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere al sargento de Infantería D. Manuel López González.

ARTILLERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de marzo de

1952 (D. O. núm. 73), para cubrir una vacante de coronel de cualquier Arma de la Escala complementaria, existente en el Patronato de Huérfanos de Tropa, se destina al coronel de Artillería D. Luis Galligo Kelly, con destino actualmente en la Jefatura Provincial de Defensa Pasiva de Alicante.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 18 de marzo de 1952 (D. O. núm. 70), para cubrir una vacante de teniente coronel o comandante de la Escala complementaria de cualquier Arma, con preferencia de Caballería, Artillería o Ingenieros, representante de los Patronatos de Huérfano de Militar de la plaza y provincia de Lugo, se destina al comandante de Artillería (E. C.) don Alberto Primo Alvarez, actualmente con destino en la Caja de Recruta número 9.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible forzoso en Canarias, plaza de Las Palmas de Gran Canaria, al sargento de Artillería D. Teodoro León Raimundo, el cual cesa en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 6 de mayo de 1947 (D. O. núm. 104), en las citadas Islas y plaza.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Cursos

Bajas

Causa baja a voluntad propia en el curso que para especialistas mecánicos electricistas de la Rama «A» se ha de celebrar en el Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena, y al que fué admitido por Orden de 18 de abril de 1952 (D. O. núm. 91), el alumno especialista Pedro Márquez Martín, quedando en la situación militar en que se encontraba al ser nombrado alumno.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Comandancia de Fortificaciones de la 5.ª Región Militar, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coronels del Arma de Ingenieros de la Escala activa que aspiren a ocuparlo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 4 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), para cubrir una vacante de comandante de la Escala complementaria, existente en los Juzgados Eventuales de Sevilla, se destina al comandante de Ingenieros (E. C.) don Rafael Ventura Casa, con destino en el Parque Central de Ingenieros.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 18 de marzo de 1952 (D. O. núm. 70), para cubrir una vacante de teniente coronel o comandante de la Escala complementaria de cualquier Arma, con preferencia de Caballería, Artillería o Ingenieros, representante de los Patronatos de Huérfano de Militar de la plaza y provincia de Soría, se destina al comandante de Ingenieros D. Tomás Fernández Rojo, actualmente disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 15 de marzo de 1952 (D. O. núm. 66), para cubrir una vacante de capitán de Ingenieros de la Escala complementaria, existente en la Instrucción Premilitar Superior, Distrito de Sevilla, he designado al capitán de Ingenieros (E. C.) don

Francisco Quintero Pérez, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Padecido error material en la publicación de la Orden de 12 de mayo de 1952 (D. O. núm. 110), se reproduce a continuación debidamente rectificada en la parte correspondiente.

Por acoplamiento de personal en los Juzgados de la 1.ª Región Militar, pasan a la situación de disponible forzoso en la misma (Madrid), los jefes de Arma de Ingenieros de la Escala complementaria que a continuación se relacionan, reconociéndoseles el derecho preferente que preceptúa la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), para ocupar las vacantes de su empleo que se produzcan en la guarnición a que pertenecían.

Comandante D. Félix Jiménez Barquín.

Otro, D. Jonás Pérez Parrilla.

Otro, D. Fabriciano García Benítez.

Otro, D. Juan Vega Molina.

Madrid, 16 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Brigada D. Bartolomé Martín González, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. José de las Heras García, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Antonio Alvarez Méndez, del Centro de Transmisiones del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Juan Serviaún Velasco, del Centro de Transmisiones del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Gregorio de Miguel Peñalva, del Batallón de Transmisiones del

Cuerpo de Ejército III, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Brigada D. Francisco Fernández Calles, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla, tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952. Rectifica Orden de 24 de abril de 1947 (D. O. núm. 94).

Otro, D. Siro Plaza Camarero, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1952.

Otro, D. Clemente Guerrero Gómez, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército III, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Jaime Novoa Prieto, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Eutiquiano Morcillo Sánchez, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Esteban Egea Sánchez, del Centro de Transmisiones del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Bienvenido Lozano García, del Centro de Transmisiones del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Dionisio Carralero Caballero, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Julio González Sanjuán, del Centro de Transmisiones del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Manuel Rojo Soengas, del Servicio y Tropas de Transmisiones para el Ejército del Aire, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Luis de Tena Delgado, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Brigada D. Antonio Palacios González, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Marcelino Alvarez López, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Francisco Pérez González, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Eduardo Arimón Roussseau, de la Dirección General de Transportes de este Ministerio, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Máximo García Carvajal, del Regimiento de Ingenieros de Ejército, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Emilio Gómez Poveda, de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Angel Martínez Romero, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército II, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Modesto Arencibia Perdomo, del Batallón de Zapadores de la 23 División, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1952.

Otro, D. Felipe Castaño Arias, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Juan Blanes Ruiz, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Sargento efectivo, brigada de complemento, D. Fernando Alfoaguire Estrada, del Regimiento de Transmisiones de Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Antonio Cardona Mari, del Grupo de Automóviles de Baleares, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Sargento D. Agustín Sánchez Ramos, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Libertio Díez Rodríguez, del Servicio y Tropas de Transmisiones para el Ejército del Aire, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Antonio García Fernández, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Antonio Garcinuño Hermosa, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VII, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Felipe Alonso Valladares, del Servicio y Tropas de Transmisiones para el Ejército del Aire, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Teófilo Sánchez Sánchez, del Servicio y Tropas de Transmisiones para el Ejército del Aire, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Luis Silva Pérez, del Grupo de Transmisiones de la División Acorazada, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Anastasio de Miguel García, del Servicio y Tropas de Transmisiones para el Ejército del Aire, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Manuel Cámara Tabares, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1951.

Otro, D. José Ortega Delgado, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Otro, D. Alejo Marcos del Val, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Sebastián Adanero Valencia, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, un trienio por llevar tres años de servicio desde su

ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Sargento D. Manuel Salvador Redondo, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Francisco García Minguéz, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. José Bárcena Alvarez, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Gregorio Latas Sánchez, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Juan Almansa de Castro, del Grupo de Zapadores de la División de Caballería, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Angel Pedraza Rodríguez, del Regimiento de Pontoneros, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Francisco Moral Martos, del Batallón de Zapadores de la División Acorazada, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Otro, D. Ignacio Vicente Nogueira, del Batallón de Zapadores de la División Acorazada, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de abril de 1952.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Aumento de pensión

Se concede a los caballeros mutilados absolutos de guerra por la Patria y mutilados accidentales absolutos que se relacionan a continuación un incremento de pensión de 500 y 250 pesetas, respectivamente, sobre la que disfrutaban, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (D. O. núm. 540) y el Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 487), debiendo percibirlos por las mismas pagaduras o subpagaduras que sus restantes devengos.

CABALLEROS MUTILADOS ABSOLUTOS DE GUERRA POR LA PATRIA CON 500 PESETAS ANUALES

4.ª anualidad

Soldado D. Nemesio López González, a partir del 26 de abril de 1952.

Otro, D. Fernando Diéguez López, a partir del 10 de abril de 1952.

5.ª anualidad

Soldado D. Cándido Lorenzo Paz, a partir del 24 de abril de 1952.

7.ª anualidad

Soldado D. Pedro Terrón Vega, a partir del 7 de abril de 1952.

MUTILADOS ACCIDENTALES ABSOLUTOS CON 250 PESETAS ANUALES

4.ª anualidad

Cabo D. Julián Jiménez Nogal, a partir del 21 de abril de 1952.

Soldado D. Miguel Sánchez Lázaro, a partir del 17 de abril de 1952.

5.ª anualidad

Guardia civil D. Antonio López Puljante, a partir del 17 de abril de 1952.

Otro, D. Alonso Guerrero Pilar, a partir de 17 de abril de 1952.

8.ª anualidad

Soldado D. Francisco López Palcón, a partir del 2 de abril de 1952.

9.ª anualidad

Soldado D. Manuel Rivas Agueda, a partir del 2 de abril de 1952.

12.ª anualidad

Soldado D. Alfredo Valderrey Martínez, a partir del 6 de abril de 1952.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

Distintivos

Con arreglo a la orden de 16 de julio de 1948 (D. O. núm. 166), se concede el distintivo de Montaña y adición de barras al personal de jefes y oficiales que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indica.

Regimiento Cazadores de Montaña número 3

Teniente coronel de Infantería don Enrique Alonso-Cuevillas Crespo, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Otro, D. José Mateos Rebello, adición de dos barras verdes al distintivo de Montaña que con una dorada y otra verde posee.

Comandante de Infantería D. Carlos Alba Navas, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con tres de igual color posee.

Otro, D. Juan de Jesús del Río, adición de dos barras verdes al distintivo de Montaña que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituir cinco de ellas por una barra dorada.

Otro, D. Silvestre Martínez Cubero, distintivo de Montaña con adición de tres barras verdes.

Capitán de Infantería D. Pedro Bayano Fernández de Luco, distintivo de Montaña con adición de una barra dorada y dos verdes.

Otro, D. Vicente Bozal Nomeig, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada posee.

Otro, D. José de la Serna Baya, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una barra dorada y dos verdes posee.

Otro, D. Fernando Bosque Merino, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Otro, D. Luis Pascual Maldonado, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y otros verdes posee.

Otro, D. Elías Benito Gracia, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituirlos por una barra dorada.

Otro, D. Isidoro Agudo Marco, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con tres de igual color posee.

Otro, D. Andrés Morecillo López, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Teniente de Infantería D. Santiago Cabrero Torres Quevedo, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con tres de igual color posee.

Otro, D. Alberto Torro Beltrán, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con tres de igual color posee.

Otro, D. Francisco Alegre Alonso, distintivo de Montaña con adición de tres barras verdes.

Otro, D. José Sancho Hernando, distintivo de Montaña con adición de tres barras verdes.

Otro, D. Jerónimo Quintana Blanco, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con cuatro

de igual color posee, debiendo sustituir las por una barra dorada.

Teniente de Infantería D. Procopio Ramos García, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con tres de igual color posee.

Otro, D. Pedro Juez González, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con tres de igual color posee.

Regimiento Cazadores de Montaña número 8

Comandante de Infantería D. Ricardo San Martín Sánchez, adición de dos barras verdes al distintivo de Montaña que con una dorada posee.

Regimiento Cazadores de Montaña número 10

Teniente coronel de Infantería don Juan Zamora Moll, distintivo de Montaña con adición de tres barras verdes.

Otro, D. Baldomero Cifuentes Pineda, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con tres de igual color posee.

Comandante de Infantería D. Juan Muñoz Huete, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituir las por una barra dorada.

Regimiento de Infantería España número 18

Teniente coronel de Infantería don José Vidal Pérez, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con tres de igual color posee.

Regimiento de Infantería Alava número 22

Teniente de Infantería D. Antonio Rodríguez Vega, adición de dos barras verdes al distintivo de Montaña que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituir cinco de ellas por una barra dorada.

Batallón de Infantería Fuerteventura número XXX

Teniente de Infantería D. José de Lama Alvarez, distintivo de Montaña con adición de tres barras verdes.

Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VI

Capitán de Ingenieros D. Teodoro Miralles Carriker, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y otra verde posee.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a la orden de 16 de julio de 1948 (D. O. núm. 164), se concede el distintivo de Montaña y adición de barras al personal de suboficiales y C. A. S. E. que a continuación se relaciona, perteneciente a los Cuerpos que se indican.

Regimiento Cazadores de Montaña número 3

Brigada de Infantería D. José Torralba Cavero, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Otro, D. Constantino Bescos Santafé, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Otro, D. Faustio Gabarre Juan, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Otro, D. Sebastián Martínez Martín, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada posee.

Otro, D. Juan Oca Bueno, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con tres de igual color posee.

Otro, D. José Conte Jordán, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Otro, D. Fidencio Ugalde Sola, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y otra verde posee.

Sargento de Infantería D. Casto Domínguez Caldero, adición de una barra verde al distintivo de Esquiador-escalador que con una dorada y dos verdes posee.

Otro, D. Antonio Hernández Sánchez, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituir las por una barra dorada.

Otro, D. José Luna Carmona, adición de una barra verde al distintivo de Esquiador-escalador que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituir las por una barra dorada.

Otro, D. Jacinto Royo Aznar, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Otro, D. Heriberto Fernández Arribas, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Otro, D. Luciano Lázaro Simón, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituir las por una barra dorada.

Sargento de Infantería D. Alberto Cueto Martínez, adición de una barra verde al distintivo de Esquiador-escalador que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituir las por una barra dorada.

Otro, D. Mariano Añados Oliva,

adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Sargento de Infantería D. Ignacio Gracia Baillo, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Otro, D. Severino Giménez Arribas, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Otro, D. Luis Franco Pérez, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Otro, D. Manuel Muruzábal Arambillet, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Otro, D. Teodoro Fernández García, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con cuatro de igual color posee, debiendo sustituir las por una barra dorada.

Otro, D. Luis Alberdi Gaztañaga, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y otra verde posee.

Maestro ajustador D. Avelino Lozada Otero, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Maestro armero D. Emilio Miguel Iglesias, adición de una barra verde al distintivo de Montaña que con una dorada y dos verdes posee.

Maestro herrador D. Alejandro Rejo Martín, adición de tres barras verdes al distintivo de Montaña que con una dorada posee.

Regimiento Cazadores de Montaña número 7

Brigada de Infantería D. Fidel Bautista Hernández, adición de tres barras verdes al distintivo de Montaña que con una dorada posee.

Maestro armero D. Jesús Labarquilla Rico, adición de dos barras verdes al distintivo de Montaña que con tres de igual color posee, debiendo sustituir las por una barra dorada.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

**Dirección General
de la Guardia Civil**

Bajas

Vista la instancia promovida por el ex brigada de la Guardia Civil don José Mellá Puerto, que perteneció al extinguido quinto Tercio de dicho Cuerpo, integrado hoy en el 34, solicitando sea publicada su baja en el Ejército por haber sido condenado por un Consejo de Guerra celebrado

en la plaza de Valencia a la pena de veinte años de reclusión menor con las accesorias de pérdida de empleo y demás legales correspondientes, he resuelto acceder a lo solicitado en armonía con lo dispuesto en el artículo 893 del Código de Justicia Militar, en su baja tuvo lugar por fin del mes de julio de 1950.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Orden de San Hermenegildo

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación:

PLACAS PENSIONADAS CON 5.000 PESETAS ANUALES, CON ARREGLO A LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1946 (D. O. NÚM. 2) Y ORDEN DE 15 DE MARZO DE 1947 (D. O. NÚM. 63), PREVIA DEDUCCION DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR LA ANTERIOR PENSION, DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION

Infantería

Coronel, activo, D. Gonzalo Peña Muñoz, con antigüedad de 8 de octubre de 1951, a partir de 1 de noviembre de 1951. Cursó la documentación el Estado Mayor Central del Ejército.

PLACAS PENSIONADAS CON 1.200 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945 Y CON 2.400 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (D. O. NÚM. 161), PREVIA DEDUCCION DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR PENSION DE CRUZ DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION

Teniente coronel, activo, D. Juan Zamora Moll, con antigüedad de 30 de julio de 1951, a partir de 1 de agosto de 1951. Cursó la documentación el Regimiento de Cazadores de Montaña núm. 10.

Comandante, activo, D. Luis López Bello, con antigüedad de 23 de di-

ciembre de 1951, a partir de 1 de enero de 1952. Cursó la documentación el Gobierno Militar de La Coruña.

Comandante, activo, D. Juan Caimari Llinas, con antigüedad de 17 de febrero de 1952, a partir de 1 de marzo de 1952. Cursó la documentación la Capitanía General de Baleares.

Caballería

Comandante, activo, D. Marcelino Nieto Gómez, con antigüedad de 14 de marzo de 1952, a partir de 1 de abril de 1952. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Sevilla.

Artillería

Teniente coronel, activo, D. Agapito Lepuente Miguel, con antigüedad de 7 de octubre de 1951, a partir de 1 de noviembre de 1951. Cursó la documentación el Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán-Ceuta.

Comandante, activo, D. José Sánchez Vivas, con antigüedad de 1 de marzo de 1952, a partir de 1 de marzo de 1952. Cursó la documentación la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Comandante, activo, D. Santiago Paredes Parralejo, con antigüedad de 15 de marzo de 1952, a partir de 1 de abril de 1952. Cursó la documentación la Caja de Recluta número 7.

Ingenieros

Comandante, activo, D. Ambrosio Santos Jiménez, con antigüedad de 30 de septiembre de 1951, a partir de 1 de octubre de 1951. Cursó la documentación la Caja de Recluta número 59.

Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción

Comandante, activo, D. Manuel Rodríguez Carmona, con antigüedad de 3 de marzo de 1952, a partir de 1 de abril de 1952. Cursó la documentación el Parque y Talleres de Automovillismo (Ministerio Ejército).

Guardia Civil

Comandante, activo, D. Antonio Penedo Rey, con antigüedad de 16 de marzo de 1952, a partir de 1 de abril de 1952. Cursó la documentación el octavo Tercio de la Guardia Civil.

Mutilados de Guerra por la Patria

Teniente coronel D. Alfonso Gómez Pineda y Bellido, con antigüedad de 12 de septiembre de 1951, a partir de 1 de octubre de 1951. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Capitán D. Andrés Santiago Basteros, con antigüedad de 18 de febrero de 1952, a partir de 1 de marzo de 1952. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Sanidad

Teniente coronel médico, activo, don Florencio Montero Romero, con antigüedad de 11 de octubre de 1951, a partir de 1 de noviembre de 1951. Cursó la documentación la Jefatura de Sanidad del Ejército de Marruecos.

Capitán, activo, D. José Guerrero Sánchez, con antigüedad de 6 de febrero de 1952, a partir de 1 de marzo de 1952. Cursó la documentación la Agrupación de Sanidad Militar número 3.

Armada

Cuerpo General

Capitán de Fragata, activo, D. José María Otero Goyanes, con antigüedad de 12 de marzo de 1952, a partir de 1 de abril de 1952. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Ingenieros

Coronel, activo, D. Enrique Dublang Tolosana, con antigüedad de 18 de noviembre de 1951, a partir de 1 de diciembre de 1951. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Sanidad

Teniente coronel médico, activo, don José Ripoll Estévez, con antigüedad de 11 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

CRUCES PENSIONADAS CON 600 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945 Y CON 1.200 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (D. O. NÚM. 161)

Infantería

Comandante, activo, D. José Montgado Moragues, con antigüedad de 6 de julio de 1950, a partir de 1 de agosto de 1950. Cursó la documentación el Regimiento Cazadores Montaña núm. 3.

Capitán, fallecido, D. Ramón Mari Mari, con antigüedad de 8 de junio de 1951, a partir de 1 de julio de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de Baleares. Esta pensión la percibirá por mano de sus herederos legítimos desde 1 de julio de 1951 hasta la fecha de su fallecimiento por el Cuerpo o situación que tuviera en activo.

Capitán provisional, activo, D. Antonio Garrote Alvarez, con antigüedad de 6 de enero de 1952, a partir de 1 de febrero de 1952. Cursó la documentación el Regimiento Ciclista Cantabria núm. 39.

Capitán auxiliar, activo, D. Martín Helvas Luna, con antigüedad de 9 de agosto de 1950, a partir de 1 de septiembre de 1950. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Córdoba núm. 10.

Capitán auxiliar, activo, D. Manuel Vega Fernández, con antigüedad de 13 de febrero de 1952, a partir de 1 de marzo de 1952. Cursó la documentación el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Alhucemas núm. 5.

Teniente auxiliar, activo, D. Juan Delgado Benito, con antigüedad de 10 de noviembre de 1950, a partir de 1 de diciembre de 1950. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12.

Teniente auxiliar, activo, D. Pablo Planet Porras, con antigüedad de 3 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación el Batallón de Infantería La Palma núm. XIX.

Teniente auxiliar, activo, D. Elenorio López Hernández, con antigüedad de 15 de diciembre de 1951, a partir de 1 de enero de 1952. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Argel núm. 27.

Teniente auxiliar, activo, D. Manuel Angel Merino, con antigüedad de 25 de diciembre de 1951, a partir de 1 de enero de 1952. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería España núm. 18.

Teniente auxiliar, activo, D. Juan Espíldora Vázquez, con antigüedad de 13 de marzo de 1952, a partir de 1 de abril de 1952. Cursó la documentación el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Alhucemas núm. 5.

Artillería

Capitán, activo, D. Antonio Segovia Gallot, con antigüedad de 15 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 37.

Ingenieros

Teniente auxiliar, activo, D. José Gallego Gutiérrez, con antigüedad de 29 de febrero de 1952, a partir de 1 de marzo de 1952. Cursó la documentación la Academia de Ingenieros del Ejército.

Guardia Civil

Teniente, activo, D. José Dueñas Romero, con antigüedad de 14 de diciembre de 1950, a partir de 1 de enero de 1951. Cursó la documentación el quinto Tercio de la Guardia Civil.

Teniente, activo, D. José Pérez Aguilera, con antigüedad de 12 de diciembre de 1951, a partir de 1 de enero de 1952. Cursó la documentación el segundo Tercio de la Guardia Civil.

Teniente, activo, D. Florencio Martínez Alvarez, con antigüedad de 12 de diciembre de 1951, a partir de 1 de enero de 1952. Cursó la documentación el octavo Tercio de la Guardia Civil.

Mutilados de Guerra por la Patria

Comandante D. Antonio García Márquez, con antigüedad de 2 de junio de 1951, a partir de 1 de julio de 1951. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Intendencia

Capitán, activo, D. Pedro Tremol Orfila, con antigüedad de 7 de enero de 1952, a partir de 1 de febrero de 1952. Cursó la documentación el Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares.

Oficinas Militares

Capitán, activo, D. Luis Moral Ruiz, con antigüedad de 7 de febrero de 1952, a partir de 1 de marzo de 1952. Cursó la documentación la Maestranza y Parque de Artillería de Burgos.

Teniente, activo, D. Francisco Martín-Lunas Lersundi, con antigüedad de 30 de noviembre de 1951, a partir de 1 de diciembre de 1951. Cursó la documentación la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Melilla.

Teniente, activo, D. Luis Martín García, con antigüedad de 1 de diciembre de 1951, a partir de 1 de diciembre de 1951. Cursó la documentación la Caja de Recluta número 19.

Teniente, activo, D. Antonio Ortega Casañas, con antigüedad de 3 de diciembre de 1951, a partir de 1 de enero de 1952. Cursó la documentación el Parque de Intendencia de Algeciras.

Aviación

Teniente, activo, D. Miguel Vázquez Leiguada, con antigüedad de 29 de febrero de 1952, a partir de 1

de marzo de 1952. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

Sanidad

Teniente auxiliar, activo, D. Fausto Arnaiz López, con antigüedad de 4 de noviembre de 1951, a partir de 1 de diciembre de 1951. Cursó la documentación el Ministerio del Aire.

PERSONAL RETIRADO, CON ARREGLO A LOS DECRETOS DE 25 Y 29 DE ABRIL DE 1931, CONVERTIDOS EN LEY DE 16 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO («C. L.» NUM. 699), RETIRADOS ORDINARIOS Y EN RESERVA Y COMPRENDIDOS EN LA LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1941 (D. O. NUM. 262 Y «B. O.» NUM. 327), TENIENDO PRESENTE LO QUE DISPONE LA ORDEN MINISTERIAL DE 23 DEL MISMO MES Y AÑO (D. O. NUM. 267 Y «B. O.» NUM. 333)

PLACAS PENSIONADAS CON 1.200 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945 Y CON 2.400 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (D. O. NUM. 161), PREVIA DEDUCCION DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR PENSION DE CRUZ DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION

Artillería

Capitán, retirado extraordinario, don José Toro Buiza, con antigüedad de 3 de marzo de 1948. A percibir por la Delegación de Hacienda de Sevilla, a partir de 1 de abril de 1948. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Sevilla.

CRUCES PENSIONADAS CON 600 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945 Y CON 1.200 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (D. O. NUM. 161)

Equitación

Profesor segundo, retirado extraordinario, D. Moisés Gómez Tabanera, con antigüedad de 2 de junio de 1951. A percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a partir de 1 de julio de 1951. Cursó la documentación la Subinspección de la 1.ª Región Militar.

Madrid, 10 de mayo de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Ildefonso Martínez Pérez, teniente coronel de Estado Mayor, retirado, sobre aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el interesado, retirado extraordinario por Orden circular de 23 de junio de 1931, solicitado en 19 de enero de 1950, los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de julio de 1949, habiéndose desestimado esta petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de febrero de 1951, notificado en 27 de mismo mes, y en 5 de marzo siguiente pidió el recurrente la reposición de dicho acuerdo, que fué también denegada en 3 de marzo último por no haberse aportado nuevos hechos ni invocación de posiciones que no se hubieran tenido en cuenta en el acuerdo impugnado;

Resultando que contra el acuerdo derogatorio de la reposición interpuso el interesado, en tiempo y forma, el presente recurso de agravios, exponiendo en resumen su actuación patriótica demostrada desde marzo de 1931, por lo que fué objeto de persecución y prisión en zona roja, sin haberle sido posible pasar a la zona nacional ni prestar servicios antes de la liberación ni después, pues no fué llamado a pesar de haberse presentado en varias ocasiones;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos en la legislación vigente;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949.

Considerando que la cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si, a los efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, puede asimilarse el hecho de haber sufrido prisión en zona roja los militares afectos al

Movimiento Nacional, con la prestación de servicio activo durante la Guerra de Liberación;

Considerando que la adhesión al Movimiento Nacional es susceptible de múltiples manifestaciones y constituye un criterio esencial para la aplicación del conjunto de normas dictadas después de la liberación para depurar y seleccionar al personal militar, conjunto que comprende varios ordenamientos jurídicos distinguidos por su respectivo objeto, la aplicación de cada uno de los cuales impone la exigencia de determinados requisitos, además, de aquella fundamental adhesión al Movimiento Nacional;

Considerando, por la razón antedicha que si bien la prisión en zona roja ha sido considerada por sí sola como fundamento de las disposiciones en aquella situación, ésta no puede confundirse con la efectiva y formal prestación de «servicio activo» durante la Guerra de Liberación, exigida por el Decreto de 11 de julio de 1949, porque siendo el objeto del mismo extender a determinadas categorías de personal militar los beneficios de pensión extraordinarias establecidos por otras, siempre que en todas ellas concurre la circunstancia común de haberse encontrado los interesados en idénticas situaciones administrativas, cuales son la de retiro anterior y posterior a la Guerra de Liberación y la de movilización y consiguiente servicio activo durante la misma, es visto que este último requisito no concurre en el caso del interesado, cuyas circunstancias no permiten otorgarle los beneficios que solicita por estar ligadas a una situación diferente, administrativa y militar durante la Campaña.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia

se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 136.)

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 15 de enero del corriente año para proveer una plaza de sargento de cualquier Arma o Cuerpo, vacante en la Delegación de la Zona Meridional del Sáhara en el Gobierno del África Occidental Española, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al sargento de Infantería D. Manuel López González, actualmente en situación de disponible forzoso en Canarias y en comisión en el Batallón de Infantería La Palma núm. XXIX, para ocupar la expresada plaza, consignada en la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del presupuesto de dichos Territorios por los que percibirá los correspondientes haberes, a partir de la toma de posesión.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1952.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

(Del B. O. del Estado núm. 139.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

Se admiten ofertas hasta el día 26 del corriente, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para la compra de paja pimiento: 60.000 kilogramos para entregar en este Establecimiento y 70.000 kilogramos para entregar en el Depósito de San Sebastián; leña

horno: 50.000 kilogramos para entregar en este Establecimiento y 40.000 kilogramos para entregar en el Depósito de San Sebastián; leña para ranchos: 300.000 kilogramos para entregar en este Establecimiento y 200.000 kilogramos para entregar en el Depósito de San Sebastián; carbón vegetal: 16.000 kilogramos para entregar en este Establecimiento y 15.000 kilogramos para entregar en el Depósito de San Sebastián, pudiendo

ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno, el exterior, dirigido al Parque, y el interior, con le-

trero «Reservados». Igual dirección, consignando «Para la compra del día 26 de mayo y fecha en que se entregará, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrato, entre los adjudicatarios.

Vitoria, 13 de mayo de 1952.

Núm. 529 P. 1-1

GRUPO DE REGULARES DE CABALLERÍA MELILLA NUM. 2

Necesitando este Grupo adquirir las prendas y efectos que a continuación se relacionan, se saca a concurso a fin de que los constructores y proveedores que deseen tomar parte en el mismo presenten sus ofertas en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Teniente Coronel Mayor antes del día 25 de junio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el Almacén del Tropa y Representación de Melilla, calle Coronel García Gómez, núm. 39.

El importe del anuncio corre a cuenta del adjudicatario.

Prendas menores

- 500 guerreras de tropa.
- 500 zaraguillos de tropa indígena.
- 1.200 briches de tropa europea.
- 2.500 camisas de tropa.
- 1.200 pares de botaguiles de tropa.
- 500 toallas de tropa.
- 150 menos caqui.
- 100 menos azules.
- 500 calcetines europeos.
- 1.000 pares de calcetines de tropa.
- 10 trajes de camarero.
- 300 gorros de tropa europea.
- 5 chaquetillas de camarero.

Prendas mayores

- 350 pares de polainas de cuero.
- 250 a-borneces azules.

Menaje de cocina

- Una olla de 250 plazas.
- Una olla de 200 plazas.
- Dos calderetas de diez plazas.
- Dos bandejas de diez plazas.

Materia de Banda

- Cuatro clarines.
- Dos bajos.
- Un clarín de órdenes.

Reparación de varios clarines y bajos.

Villa Nador, 14 de mayo de 1952.

Núm. 527 P. 2-2

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Necesitando adquirir diversos materiales para el Almacén de materias primas, tales como artículos de ferretería, hilos y otros efectos, telas, maderas y pinturas, se admiten ofertas en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días, en la Pagadería de este Parque, sito en el paseo de las Delicias, núm. 44. Los anuncios por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

Núm. 430 P. 1-1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

- 10.799 gruesas de botones medianos caqui.
- 25.100 gruesas de botones pequeños caqui.
- 16.625 gruesas de botones bola caqui para polainas.
- 8.313 gruesas de botones caqui para pantalón.

para el Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1952-Primer desglose).

Este Concurso se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Avda. de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las diez horas del día nueve de junio próximo.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a los que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará, por el Presidente, a una licitación por pujas a la Hana, durante quince minutos, y, si terminado el plazo sub-

sistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio en las condiciones que señalan el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta Subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO*, estando también expuesto, desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle n.º con cédula personal (resúñese este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al Pliego de Condiciones Legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas, en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesita, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o

persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE VESTUARIO PARA LA ADQUISICION DE BOTONES, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 12 DE MARZO DE 1952

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 10.799 gruesas de botones medianos caqui.
- 25.160 gruesas de botones pequeños caqui.
- 16.625 gruesas de botones de bola caqui para polainas.
- 8.313 gruesas de botones caqui para pantalón.

Segunda.—Las características técnicas que han de reunir los botones a adquirir, son las siguientes:

Botones medianos y pequeños caqui

Serán de madera de boj sin asa ni parte metálica. El auverso que será plano e imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico, próximo a los bordes, semejando pequeñas puntadas, y al reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para el paso del hilo y para que éste no se rompa con el rozamiento.

El color será del tono más parecido al uniforme.

Dimensiones.—Mediano: 20 mm. de diámetro y 3 mm. de espesor borde. Pequeño, 15 mm. de diámetro y 2 milímetros de espesor borde.

Botones de bola caqui para polainas

De bola, de madera de boj de color parecido al del uniforme y tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para dar paso al hilo, y que éste no se rompa con el rozamiento. Su diámetro será de 12 milímetros.

Botones color caqui para pantalón

Primera materia: De pasta o de madera de boj, teñida color caqui, formando cazuela, con cuatro orificios de bordes redondeados para que no se rompa el hilo por el rozamiento.

Diámetro: 14 mm.

Los ofertantes examinarán las muestras de los artículos a adquirir, que existen en este Establecimiento, para que puedan completar la descripción del artículo, entendiéndose que éste ha de reunir, precisamente, las características técnicas fijadas.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada una de las clases a adquirir, no pudiéndose agrupar para ello diversas casacas, más que cuando formen sociedad legalmente constituida.

Cuarta.—Suprimida.

Quinta.—Las primeras materias precisas para la fabricación de los artículos, objeto de esta Subasta serán con cargo al cupo de los fabricantes, sin que puedan solicitar le sean facilitadas las primeras materias por este Centro.

Sexta.—Una vez elevada a definitiva esta subasta, el adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, muestras duplicadas del artículo adjudicado, para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquellas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada, y en evitación de que resultase después inadmisibles.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de junio de 1941 (B. O. núm. 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Octava.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimiento, sin que justifiquen la causa.

Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de Productor Nacional y por los certificados de cupo disponible, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medidas que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado, si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra, será como

máximo el de noventa días fecha, a partir de la notificación de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del acto de la subasta.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días el otro cuarenta por ciento, y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para pruebas y reconocimiento el uno por mil de cada clase y entrega elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos. Si, no obstante, resultara admitida una entrega como consecuencia del reconocimiento favorable del uno por mil de las unidades entregadas, se apreciará con posterioridad que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento sino a defecto de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario, o representante legítimo de éste, que dará la partida desechada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimotercera.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima desde los establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central de Intendencia o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios. Los embalajes consistirán, en cajas de cartón y a su vez, éstas en cajones de madera cuyo peso no exceda de 50 kgs.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éstos de propiedad del Establecimiento receptor en caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—Caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado deberá ser repuesta por el adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas, quedará sujeta a las san-

ciones marcadas en el pliego de condiciones legales.

Décimo cuarta.—Los precios límites de los artículos a adquirir, son los que al final se detallan, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan.

Los aumentos de precios o disminución, en su caso, de los importes de mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 17 de julio de 1945 (D. O. núm. 12).

El importe de los aumentos se abonará con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valoradas, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por los Organismos Técnicos del Ministerio del Ejército, con arreglo a los porcentajes con que intervengan los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades Superiores del Ministerio.

Una gruesa de botones medianos caqui, 11,05 pesetas (once pesetas cinco céntimos).

Una gruesa de botones pequeños, caqui, 7,60 pesetas (siete pesetas, sesenta céntimos).

Una gruesa de botones de bola, caqui, 6,05 (seis pesetas, cinco céntimos).

Una gruesa de botones, pantalón caqui, 5,30 pesetas (cinco pesetas, treinta céntimos).

Décimoquinta.— Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911 y alteraciones hechas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA DEL SERVICIO DE VESTUARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BOTONES, DISPUESTA POR LA SUPERIORIDAD EN 12 DE MARZO DE 1932

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 10.799 gruesas de botones medianos caqui.
- 25.160 gruesas de botones pequeños caqui.
- 16.625 gruesas de botones de bola caqui para polainas.

S.313 gruesas de botones caqui para pantalón.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el cinco por ciento que establece el Orden de 30 de diciembre de 1948 («B. O. del E.» núm. 366). incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la Oficina de Intervención de este Establecimiento.

A.) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B.) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C.) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta), cuando se trate de apoderados o representantes.

D.) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E.) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940

(«BB. OO.» números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial» núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» núm. 55), sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del director o gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1938 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

K) Certificación expedida por el director o gerente cuando la oferta lo sea de una empresa o sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los ofertantes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se es-

tipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo que se publica en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las Cartas de Pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1949 («B. O.» núm. 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 (D. O. núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—Las primeras materias precisas para la fabricación de los artículos objeto de esta subasta serán con cargo al cupo de los fabricantes, sin que puedan solicitarle sean facilitadas las primeras materias por este Centro.

Octava.—No serán tenidas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimiento sin causa justificada.

Ningún ofertante podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupos disponibles, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En el caso de artículos de lana o cuero, por el Título de Productor Nacional y por el certificado expedido por el Servicio de Carnes, Cueros y Deriva-

dos. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.ª Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por lo tanto, dispuesto para su entrega inmediata.

2.ª Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica que durante dicho período pudieran decretar las autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

En igualdad de circunstancias y precio serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los ofertantes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Décima.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Undécima.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de pre-

sentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Duodécima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimotercera.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho secretario y el interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen la más ventajosas, el Presidente del Tribunal de la subasta invitará a una licitación por pujas a la llauna durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del Servicio.

Décimocuarta.—Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior aquella proposición que estando dentro de los precios límites resulte más conveniente según las condiciones del ofertante y del Servicio aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal de la subasta todas las proposiciones aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que a juicio de los técnicos y de la Superioridad no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimoquinta.—Las Cartas de Pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimosexta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa, deje de suscribir el

acta de la subasta aceptando su compromiso.

Décimoséptima.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del Servicio exija que se ejecute desde luego.

Décimoctava.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimonovena.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Vigésima.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de la subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá co-

mo consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que corresponda.

Vigésimoprimera.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésimosegunda.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y Acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimotercera.—También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimocuarta.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación debiendo ser acreditados ambos extremos.

Vigésimopinta.—El precio o precios contratados podrán ser objeto de revisión, en aumento o disminución, cuando se produzca por decisión de la Administración Pública modificaciones en el valor de las materias primas sujetas a tasa o a precio oficialmente establecido por Organismo competente, o en los costes de la mano de obra, incluidas las cargas sociales.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por los Organismos Técnicos del Ministerio del Ejército, con arreglo a los porcentajes con que intervengan los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades Superiores del Ministerio.

El trámite de la revisión se efectuará con arreglo a las normas específicas o análogas que tenga establecidas o establezca la Administración Pública.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicafo y carestía de los mercados, salvo lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula.

Vigésimosexta.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del

Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimoséptima.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia de Madrid, Pacífico, núm. 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previa reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiere dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrá de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoctava.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, las cuotas de los Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimonovena.—Si el contratista o su representante dado a conocer al director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicar, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Trigésima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» núm. 55), y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Trigésimoprimera.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del

Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 35 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Trigésimosegunda.—Cuando el rematante incumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 33.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por incumplimiento de contrato con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los artículos contratados que en el mismo deberían ser entregados. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si este se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Si el artículo entregado no cumple las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta den-

tro del plazo de noventa días fijado en la condición 11 del pliego de las técnicas. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

Trigésimotercera.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de la subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de la subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la Carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimocuarta.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa

en el Ramo del Ejército se resolverán por las Reglas del Derecho común.

Trigésimoquinta.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimosexta.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desecharse el ofrecimiento según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimoséptima.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos de materias objeto de este contrato.

Trigésimo octava.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, o en su defecto por las Reglas del Derecho Común.

Trigésimonoventa.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 («B. O.» núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 14 de mayo de 1952.

Núm. 517

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISO

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO